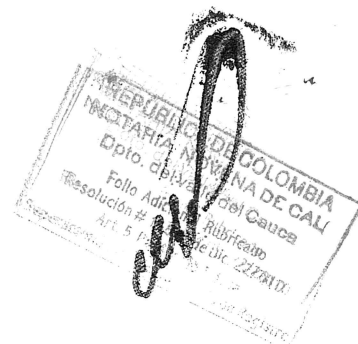


Cali, noviembre de 2019



Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Ciudad

20 ENE 22 PM 4:29

ASUNTO: PODER

JUZGADO 3 FAMILIA

RADICACION Nro. 2019-00467

DEMANDANTE: **ANA MARIA TORO MANRIQUE**

DEMANDADO: **JOSE LEVY BARBOSA RODRIGUEZ**

JOSE LEVY BARBOSA RODRIGUEZ, identificado con la cedula Nro. 94.529.675 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted a través del presente escrito que confiero poder especial y suficiente a **MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO**, identificada con la C.C. Nro. 31.876.393 de Cali y T.P. Nro. 89.492 del C.S.J. Abogada titulada y en ejercicio, a fin de que asuma mi representación dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** interpuesto por **ANA MARIA TORO MANRIQUE** radicado bajo el número de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para responder la demanda y presentar **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la señora **ANA MARIA TORO MANRIQUE**.

Así mismo otorgo poder a la misma profesional del derecho para que realice el trámite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** según inventario que presentaré oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Dpto. del Cauca
Folio 1
Resolución 11 de Dic. 22/2010
Superintendencia del Registro

9
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Dpto. del Cauca
Folio 1
Resolución 11 de Dic. 22/2010
Superintendencia del Registro

Es de indicar que el domicilio conyugal está ubicado en la ciudad de Cali y solicito al señor Juez, de manera previa, se autorice las viviendas separadas.

Mi apoderada, queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás facultades conferidas en la ley.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle la debida personería jurídica a mi apoderado.

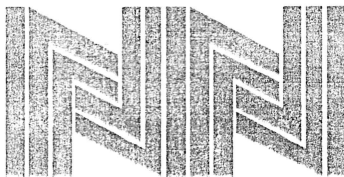
Atentamente,

JOSE L. BARBOSA R
JOSE LEVY BARBOSA RODRIGUEZ
C.C. Nro. 94.529.675 de Cali


MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO
C.C. Nro. 89.492 del C.S.J.
T.P. Nro. 89.492 del C.S.J.

DE
OT
C

DE C.D. COLUMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Cauca
2/2010



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA



POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE
ADICIONA ESTA HOJA, PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL
DOCUMENTO. DEBE TENER SELLO DE UNION DE PAGINA EN SUS HOJAS

Juzgado

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

BOSA RODRIGUEZ JOSE LEVY

quien exhibió: **C.C. 94529675** de CALI

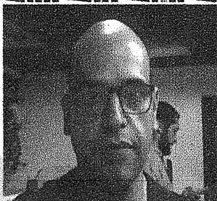
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

u6yguhny5gtgg5tu

CALI 02/12/2019 a las 4:36:16 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

5WIY61OQTOTW8HLY



SPM

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



X Jose L BOSA RODRIGUEZ
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



Cali, enero de 2020

Señor

JUEZ 3 DE FAMILIA

Ciudad

REF.2019-00467

DEMANDANTE ANA MARIA TORO MANRIQUE

DEMANDADO: JOSE LEVI BARBOSA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, identificada con la C.C. Nro. 31.876.393 de Cali y T.P. Nro. 89.492 del C.S.J., abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **JOSE LEVI BARBOSA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada a través de apoderado por la señora **ANA MARIA TORO MANRIQUE**.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Haciendo la claridad que las hijas nacieron cuando vivía la pareja en Unión Libre.

AL HECHO TERCERO. Es totalmente falso. Lo cierto es que el señor **JOSE LEVI BARBOSA** se enteró hace unos meses de que su esposa **ANA MARIA TORO MANRIQUE** sostiene una relación amorosa con un vecino cuyo nombre es **JOSE GUSTAVO GUAKETA** según hechos absolutamente demostrables., por lo cual es ella quien ha incurrido en las causales de divorcio establecidas en Artículo 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º. Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Así mismo es la demandante quien esta incurso en la causal segunda del mismo artículo:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres-.

AL HECHO CUARTO: Es totalmente falso. El señor **JOSE LEVI BARBOSA** a pesar de haberse enterado de la traición ha intentado reconstruir la relación y el

hogar pero la señora **ANA MARIA TORO MANRIQUE** permanece firme en su decisión de continuar con su relación extramatrimonial, al punto que la ventila socialmente sin reparo alguno, sin pudor frente a sus propias hijas y hasta en sus redes sociales.

AL HECHO QUINTO. Es falso pues el señor JOSE LEVI BARBOSA ha construido con el fruto de su labor la casa y ha sostenido el hogar, obviamente en el entendido de que se formó una sociedad y hay que distribuir conforme lo establece la ley.

AL HECHO SEXTO: Es cierto pero se ha hecho distante la relación debido a que la cónyuge tiene una relación extramatrimonial y no permite que su esposo se le acerque.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, existen bienes que deben distribuirse, los cuales se relacionaran en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, una vez quede disuelta la sociedad conyugal. En dicho trámite se pedirán compensaciones de diversa índole, ya que la cónyuge ANA MARIA TORO sacó de la casa un televisor, levantando así bienes de la pertenecientes a sociedad conyugal y no contenta con eso es ella quien está citando a su esposo a una Inspección de Policía.

AL HECHO OCTAVO: Ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a las pruebas que soporten este dicho.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO HAY OPOSICION en que se DECRETE LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, COMO TAMPOCO HAY OPOSICION EN QUE SE DECRETE LA SUSPENSION DE LA VIDA EN COMUN DE LOS CONYUGES, pero de ninguna manera por causales atribuibles a mi poderdante, sino por la causal arriba anotada en relación con la infidelidad por parte de la cónyuge **ANA MARIA TORO MANRIQUE**.

A LA SEGUNDA: NO HAY OPOSICION EN QUE SE DECRETE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL dado que es una consecuencia de la terminación del vínculo matrimonial.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS TOTALMENTE ya que según los hechos narrados que son demostrables, quien ha dado lugar al **DIVORCIO** es la señora **ANA MARIA TORO MANRIQUE** tanto así que ella siendo la **CONYUGE CULPABLE** ni siquiera tiene el derecho de solicitar la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** y mucho menos a tener el atrevimiento a

solicitar ayuda económica, no sólo porque no cumple con los requisitos exigidos en la ley, ya que está sana, y puede valerse por sí misma, sino porque debido a su relación extramatrimonial ha dado lugar al DIVORCIO, hecho que no es nuevo, ya que en otras ocasiones antes del matrimonio la hoy demandante, también había sido desleal e infiel, pero mediando el perdón de mi representado habían logrado reconciliarse y seguir adelante con su unión y posterior matrimonio.

A LA CUARTA: CUARTA: Estamos de acuerdo en que se cumpla con el procedimiento que corresponde ordenando la inscripción de la sentencia en los respectivos folios de registro civil.

A LA QUINTA: Nos oponemos totalmente a que se condene en costas a mi representado **JOSE LEVI BARBOSA**; solicitamos sea condenada en costas y agencias en derecho la demandante por haber presentado una demanda sin estar legitimada. por ostentar la calidad de "cónyuge culpable" del divorcio y mucho menos para pedir contribución económica de su esposo.

EXCEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.

"El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año", dice la norma..

Así las cosas, la señora **ANA MARIA TORO MANRIQUE** no está legitimada para entablar la demanda presentada en contra de su cónyuge **JOSE LEVI BARBOSA**, así como tampoco tiene derecho a reclamar cuota alimentaria, no es algo legítimo ni justo.

PRUEBAS:

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante:

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta respecto a las pruebas testimoniales solicitadas que dos de ellas son familiares de la demandante cuyos testimonios se espera que sean parcializados a su favor.

En relación con la prueba psicológica esperamos que su resultado arroje una explicación psicológica sobre el por qué alguien con un buen hogar puede llegar a traicionar a su pareja y ser desleal con sus hijas, perdiendo el pudor que debe tener

como padre y esposa, enrostrando a su familia, vecinos y amigos una relación extramatrimonial sin importar el dolor y la vergüenza que esto conlleva.

La demandante no hizo uso de otras vías como lo era restaurar el matrimonio, o en último caso, iniciar un proceso de divorcio para recuperar su libertad y así reordenara su vida sentimental según su voluntad sin dañar a una familia entera con sus equivocadas decisiones que conllevan daños morales y otros efectos civiles.

PRUEBAS QUE SOLICITO:

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito señor Juez citar a la demandante **ANA MARIA TORO MANRIQUE** al domicilio anotado en su demanda para que responda interrogatorio de parte que le hará la suscrita verbalmente y/o por escrito sobre los hechos relacionados con la demanda y su relación sentimental con su esposo **JOSE LEVI BARBOSA** y la relación que sostiene actualmente con el señor **JOSE GUSTAVO GUAKETA**.

Documentales: **APORTO FOTOGRAFIA** de la esposa de mi poderdante con su pareja extramatrimonial **JOSE GUSTAVO GUAKETA**, la cual fue publicada por ella misma en su cuenta de Facebook.

Testimonios: Solicito citen a las siguientes personas las cuales podrán dar fe de los hechos aducidos en la contestación de la demanda: **DANIEL JIMENEZ**, quien puede ser citado en la Carrera 19 · 36-27 del Barrio Santafé Cali. y/o en el teléfono 3178534253, **SILVIO LAVERDE** Carrera 7 V Nro. 62-11 Cali. Teléfono 3116660916 y el señor **RICARDO GUEVARA** Calle 70 · 7 A-20 piso 2 Barrio Alfonso López. 1ª. Etapa, Cali. Teléfono 3147909545.

PETICIONES:

PRIMERA: Que se declare LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE.

SEGUNDA: QUE SE ORDENE LA INSCRIPCION EN LOS COMPETENTES FOLIOS DEL REGISTRO CIVIL.

TERCERA: QUE LA SEÑORA ANA MARIA TORO SEA CONDENADA AL PAGO DE LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (100.000.00) POR CONCEPTO DE PAGO POR REPARACIÓN DE PERJUICIOS MORALES.

CUARTA: QUE LA SEÑORA ANA MARIA TORO SEA CONDENADA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

NOTIFICACIONES

La suscrita las en la dirección electrónica accionjuridica2020@gmail.com, o en la Calle 20 Norte nro. 6 A N.19 el Edificio Shopping las Fuentes-Cali y en la Secretaría del Juzgado. Teléfono 3134359647.

A mi poderdante en la Carrera 25m Ntro. 72-10 Cali. (correo electrónico joselbr0206@gmail.com). o a través de la suscrita apoderada.

A la demandante en la dirección indicada en la demanda

ANEXOS

La fotografía aducida como prueba y copia para la parte demandante y para el archivo del juzgado. (C.D.)

Atentamente,



MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO
C.C. No. 31.876.393 de Cali
T.P. No.89.492 del C.S.J.



Cali, febrero de 2020

Señor
JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA
Ciudad

Ref. 2019-00467

Demandante: ANA MARIA TORO MANRIQUE
Demandado: JOSE LEVI BARBOSA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ALEXANDER SALAZAR RUIZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora ANA MARIA TORO MANRIQUE, dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda de reconvención instaurada en el mismo proceso.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto

AL HECHO SEGUNDO: es cierto

AL HECHO TERCERO: es totalmente falso, debido a que junto con el señor José mi clienta siempre se esforzó por tener una relación estable y duradera, que surgieron muchos inconvenientes, que son los mismos de los que hasta el momento se han seguido presentando, como los celos mencionados, la desconfianza por parte del señor José, situación que fueron aumentando y agravando con el transcurso de los años, convirtiéndose en un ambiente bastante pesado, que inclusive sus hijas estaban inmersas en él, ya que el respeto que debieron tener para con el, fue cambiado por mucho temor cuando estaban con él, esos celos que presentaba su pareja, provocaban escenas negativas y hechos que nunca existieron, por lo que pido se logre probar según lo establecido en el art 167 del código general del proceso.

AL HECHO CUARTO: no es del todo cierto, debido a que la relación conformada por mi clienta y el señor José Levi comenzó como una relación estable como lo menciona, pero con el tiempo se fue tornando muy inestable debido a las situaciones mencionadas anteriormente.

AL HECHO QUINTO: no es del todo cierto, ya que, si bien mi clienta sentimentalmente comenzó a distanciarse del señor José, fue por el maltrato psicológico al que ha sido sometida en el transcurso de los años, siempre dando la misma respuesta a su pareja que estaba cansada de los abusos verbales en público y privado a los que era sometida, así como también los celos y la desconfianza.

AL HECHO SEXTO: no es cierto, y se solicita se aclare la expresión sitio privado y situación comprometedor con un vecino, que siendo este un hecho real, sea probado como lo establece la ley.

AL HECHO SÉPTIMO: no es del todo cierto, ya que el señor si en diferentes ocasiones ha manifestado reclamos groseros a mi clienta, estos nunca han sido verdaderos, siempre han estado motivados por los celos y la desconfianza que imparte el señor José Levi.

AL HECHO OCTAVO: no consta.

AL HECHO NOVENO 1: no es del todo cierto, ya que el señor José Levi ha estado asistiendo a eventos espirituales o religiosos como lo menciona, pero los actos violentos y negativos se continuaban repitiendo de la misma manera.

AL HECHO NOVENO 2: no es cierto, con el señor José mi clienta siempre tuvo la voluntad de iniciar un proceso de divorcio de mutuo acuerdo, siendo la respuesta de el grosera en todas las ocasiones, oponiéndose rotundamente, siendo mi clienta la que siempre estuvo preocupada y encargada de las obligaciones del hogar, así como también trabajar y endeudarse para poder construir la casa en la que residían como pareja, hecho que es posible probar con facturas, testimonios y titulo valor (deuda) de la mi clienta toco someterse para poder poner pie dicha propiedad, proponiéndole desprendidamente que partieran los bienes que por ley están dentro de la sociedad conyugal.

AL HECHO DÉCIMO: no es del todo cierto, ya que si bien el señor Jose levi abandono la residencia, en ningún momento he puesto en venta los bienes que están dentro de la sociedad conyugal.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: no consta.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: no hay oposición a que se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, pero de ninguna forma por causales atribuibles a mi clienta.

A LA SEGUNDA: no hay oposición en que se decrete la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA TERCERA: se proceda según lo establecido en la demanda inicial y la ley.

A LA CUARTA: no hay oposición.

A LA QUINTA: no hay oposición.

A LA SEXTA: nos oponemos rotundamente, ya que a quien se le debe cobrar es al señor José Levi quien fue el causante de dicho divorcio como se ha logrado mostrar.

A LA SEPTIMA: nos oponemos rotundamente, ya que quien debería cobrar daños morales sería mi clienta por el maltrato a la cual fue expuesta.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

Sobra decir que el señor Jose levi, no esta legitimado para instaurar demanda de reconvención, debido a que es quien ha sometido a mi clienta a un maltrato psicológico con secuelas que no van a hacer posible repararse.

El señor Jose levi, junto con su apoderado judicial, están tratando de armar una serie de sucesos los cuales nunca podrán ser probados, ya que no son ciertos.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas solicitadas:

Interrogatorio: no hay oposición.

Documentales: solicitamos señor Juez que la otra parte aporte pruebas contundentes y que evidencien realmente la causal solicitada en la demanda, ya que una fotografía con una persona sin ninguna demostración de afecto no logra demostrar la intimidad o relación comprometedora de la cual se describe en la demanda.

Testimoniales: pido señor juez se proceda a desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la ley, siendo estos parciales, reales y con todas las garantías de la ley.

Pruebas que solicito: las descritas en la demanda inicial.

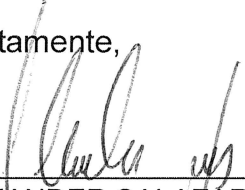
Peticiones

Solicitamos señor juez se continúen teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda inicial instaurada por mi clienta en contra del señor Jose levi.

Notificaciones

las direcciones de notificaciones mencionadas en la demanda inicial instaurada por mi clienta.

Atentamente,



ALEXANDER SALAZAR RUIZ

C.C. No 1.143.938.265 expedida en Cali - Valle

T.P. No 325.032 del C. S. de la Judicatura.